I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

3292 CORRECCION de errata de la Ley 27/2002, de 26 de noviembre, de creación de la comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca.

Advertida errata en la publicación de la citada Ley, inserta en el «Boletín Oficial de Aragón», núm. 141, de 29 de noviembre de 2002, se formula la oportuna rectificación.

En la página 10475, artículo primero, donde dice: «Santa Eulalia de Gallégo», debe decir «Santa Eulalia de Gállego».

DEPARTAMENTOS DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Y DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

3293

ORDEN de 19 de noviembre de 2002, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo y el Anexo Presupuestario de Personal del Organismo Autónomo Servicio Aragonés de Salud.

La Dirección de Area de Recursos Humanos del Organismo Autónomo Servicio Aragonés de Salud, ha solicitado la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y el Anexo Presupuestario de Personal de sus unidades administrativas.

La Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio ha informado respecto a los supuestos de modificación de los Anexos Presupuestarios de personal, realizando el estudio económico individualizado de las propuestas de modificación.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 140/1996, de 26 de julio y la Orden de 7 de agosto de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dictan instrucciones para la tramitación de los expedientes de modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo y de los Anexos de Personal, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, disponen:

Primero.—Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de personal Laboral del Organismo Autónomo Servicio Aragonés de Salud, en los siguientes términos:

- —Puesto nº R.P.T. 11019, Oficial 1ª Electricista, adscrito al Hospital «Royo Villanova» de Zaragoza, se modifica su denominación a «Oficial 1ª Oficios Varios», se le asigna el complemento de especial dedicación, se suprime la formación específica y se modifican las características a «las establecidas por convenio».
- —Puesto nº R.P.T. 9402, Jefe de Unidad de Fontanería, adscrito al Hospital «Royo Villanova» de Zaragoza, se modifica su denominación a «Jefe de Unidad de Mantenimiento General», se le asigna complemento de especial dedicación, se suprime la formación específica y se modifican las características a «Las establecidas por convenio y coordinación de los grupos de la unidad en materia de mantenimiento general»

Segundo.—Aprobar la modificación del Anexo Presupuestario del Organismo Autónomo Servicio Aragonés de Salud, en los siguientes términos:

—Códigos del Anexo 412.1L195D y 412.1L019C, correspondientes a los puestos nº R.P.T. 11019 y 9402, se dotan con la cuantía correspondiente al complemento de especial dedicación, financiándose la diferencia en retribuciones con cargo

al crédito de la ficha de Reclasificaciones y otras incidencias y la Seguridad Social con el Concepto 160 del Programa 412.1 Asistencia Sanitaria». (Exptes. 636 y 635 /2002).

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 19 de noviembre de 2002.

El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, JOSE ANGEL BIEL RIVERA

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo. EDUARDO BANDRES MOLINE

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

3294

DECRETO 355/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los criterios técnicos básicos para la adopción de Escudos y Banderas por las Comarcas de Aragón.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 35.1.2ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 18 del apartado 1º del artículo 149 de la Constitución. En ejercicio de esa competencia, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, regula el marco jurídico general de las Entidades locales aragonesas.

El Gobierno de Aragón tiene reconocida la potestad reglamentaria con carácter general por el artículo 24.1 del Estatuto de Autonomía, potestad a la que se refieren también los artículos 16.7 y 29.1 del Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

2. Por Decreto 1/1992, de 21 de enero, de la Diputación General de Aragón se procedió a regular el procedimiento de rehabilitación, modificación o adopción de escudos, banderas y otros símbolos de los Municipios y demás Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Aragón y, conforme a esta regulación, se ha procedido en los últimos años a la aprobación por el Gobierno de Aragón de los símbolos representativos de los Entes Municipales aragoneses que lo han solicitado.

La regulación indicada es de aplicación a todas las Entidades Locales de Aragón, incluidas las Comarcas creadas por Leyes de las Cortes de Aragón al amparo de lo establecido en la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón y de la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, entendiéndose, sin embargo, la conveniencia de establecer una consideración especial en relación con la adopción de los emblemas de las entidades comarcales, como fomento de su identidad, facilitando desde el Gobierno de Aragón la elaboración y aprobación de los símbolos comarcales

Es del máximo interés para el Gobierno de Aragón promover la dotación de escudo y bandera a todas las Comarcas creadas en el territorio de Aragón, conciliando la afirmación de las peculiaridades históricas de cada uno de los territorios comarcales, su cultura y sus gentes con las normas de la Heráldica y Vexilología.

Sin perjuicio de la aplicación a las Comarcas, como Entidades Locales aragonesas, de la normativa incluida en el Decreto 1/1992, de 21 de enero, así como del Anexo incluido en el mismo donde se establecen los «Criterios básicos para banderas, escudos y sellos», se entiende necesario establecer unas directrices y criterios específicos para la elaboración de los símbolos de las Comarcas, fijándose unos elementos comunes a todas ellas, como identidad comarcal, y otros diferenciales